

Oida la relacion del arzobispo de Rems, uno de los seis prelados comisionados para aclarar esta gran cuestion, se acordó, que sin dirigir á Inocencio XI unas cartas que por lo menos serian inútiles, se pudiese al Rey la convocacion de un concilio nacional ó de una asamblea general de todo el clero del reino, para que la iglesia de Francia, despues de haber examinado á fondo la materia, pudiese levantar el grito de modo que obligase á Roma á atender á sus quejas. El prudente y religioso Monarca, se decidió á favor de la asamblea general que se hizo tan famosa, y fue finalmente convocada para el dia 9 de Noviembre de 1681 (\*).

en vez de los cuarenta se hubieran reunido todos los obispos de aquel reino, tendria siempre lugar la observacion que se ha hecho cien veces á los galicanos y á que jamás han podido contestar: ¿puede una iglesia particular anular un solo cánón autorizado por la Iglesia universal? Si así fuese, ni un solo punto existiria de disciplina universal; ninguna ley de que cada iglesia no pudiese sustraerse, y de consiguiente ninguna fuerza en el gobierno, ó mas bien ningun gobierno en la Iglesia universal, pues que es imposible que exista un gobierno de cuya autoridad puedan dispensarse, y cuyas leyes puedan invalidar los que deben ser gobernados. Los mismos prelados franceses que componian la asamblea, temiendo quizá estas fatales consecuencias, pretendian disimular la innovacion, representando la estension del patronato como una simple ampliacion de un derecho existente, y como un pequeño sacrificio de todo punto necesario para conseguir la paz sin ningun perjuicio de la fe ni de las buenas costumbres. Dejemos á nuestros lectores que hagan por sí mismos las reflexiones oportunas sobre una causa que necesita semejantes razones para sostenerse.

(\*) Esta segunda asamblea de 1681 prolongada hasta Marzo de 1682, con su declaracion y famosos artículos, fue el resultado de

Hízose la apertura en el dia señalado, y el elocuente obispo de Meaux pronunció el sermón, en que por una parte manifestó la mas respetuosa deferencia á la Iglesia romana, dándola los nombres de madre y maestra de todas las demás, y por otra insinuó con destreza las resoluciones que se tomaron algunos meses despues. Ensalzó la aplicacion constante de los Reyes Cristianísimos á conservar en sus estados, segun la pragmática-sancion de San Luis, *el derecho comun, la potestad de los ordinarios, con arreglo á los concilios generales y á las instituciones de los santos padres*. En efecto, el mas santo y el mas instruido de los Reyes franceses en esta materia, comprendia en estas pocas palabras todo lo que se llama ahora *Libertades de la iglesia galicana*, las cuales por consiguiente consisten en atenerse á la autoridad de los antiguos cánones, y mucho mas en observarlos religiosamente, y en no dejar que perezcan de ningun

las disposiciones de la córte contra la resistencia que habia opuesto el Papa en el asunto de la regalía. Su verdadera historia está comprendida en las siguientes palabras del Fenelón y del abate La-Mennais: „La mayor parte de los prelados, dice el arzobispo de Cambray (1), se arrojan ciegamente al lado á que el Rey se inclina, y esto no debe admirarnos, porque solo conocen al Rey á quien deben su dignidad, su autoridad y sus riquezas, al paso que en el estado presente de cosas nada tienen que esperar ni que temer de la Silla apostólica. Ven en manos del Rey toda la disciplina, y se les oye decir muchas veces, que aun en materias de dogma, sea para establecerle, sea para condenarle, es preciso consultar el aire de la córte.” „Suscitóse una cuestion, dice La-Mennais, entre Roma y el

(1) *Obras de Fenelón*, t. 12. p. 604.

modo los restos preciosos de la santa disciplina de la antigüedad. Proponiendo despues el orador los medios de evitar los abusos, citó el ejemplo de los concilios de Leon de Francia y de Limoges, el primero de los cuales se negó á admitir en 1025 un privilegio de Roma, que creía contrario al buen orden; y el segundo se quejó en el mismo siglo de una sentencia contraria á los cánones, que habia dado Juan XVIII sorprendido.

26. El 19 de Marzo del año siguiente, porque esta famosa asamblea se prolongó hasta el de 82, se vió por último el objeto de las insinuaciones del discurso de apertura. Despues de un preámbulo, en que protestan los prelados que solo se proponen conservar en la iglesia galicana unas libertades fundadas en los santos cánones y en la tradicion de los padres, mantener al mismo tiempo la unidad de la Iglesia católica, y contener las reclamaciones de los hereges

Rey con ocasion de cierto negocio (el de la regalía), en que defendia el Papa derechos manifiestos y verdaderas libertades de la Iglesia. Los parlamentos daban calor á las quejas y animaban al Monarca, que tomó por fin la resolucion de manifestar con un acto solemne su resentimiento contra el Soberano Pontífice, descargando su venganza sobre el clero; y prelados cobardes se declaran ciegamente por el Rey, diciendo segun se lee en los opúsculos de Fleury: *el Papa nos ha empujado, el se arrepentirá.*"

En efecto, la asamblea fue inventada y convocada por el ministro Colbért, quien hizo decidir abiertamente á Luis XIV. Él llamó determinadamente á los obispos que creyó mas aptos para segundar sus ideas, entre los que se contaban tres de su propia familia y aun uno hijo suyo. Manifestóse desde luego un movimiento extraordinario de oposicion contra Roma entre estos prelados, que segun el mismo

contra la potestad pontificia, se leen los cuatro artículos siguientes.

I. Jesucristo dió á San Pedro y á sus sucesores potestad sobre las cosas espirituales relativas á la salvacion; pero no les dió ninguna, directa ó indirecta, sobre las cosas temporales, y por consiguiente no tienen poder para deponer á los Reyes, ni para absolver á sus vasallos del juramento de fidelidad.

II. La plenitud de potestad concedida á la Silla apostólica y á los sucesores de San Pedro sobre las cosas espirituales, ni deroga lo que el concilio de Constanza, confirmado por los Papas, por la Iglesia en general, y por la de Francia en particular, decidió sobre la autoridad de los concilios generales en las sesiones cuarta y quinta; y la iglesia galicana no aprueba á los que ponen en duda la autoridad de estos decretos, ó eluden su fuerza, diciendo que los padres de Constanza hablaron solo del tiempo del cisma.

Bossuét estaban agriados contra la córte pontificia por resentimientos personales, y que se habian propuesto mortificar al Papa. „Bien sabeis, decia el obispo de Meaux al célebre abad Rancé (1), lo que son las asambleas y cuál es el espíritu que domina en ellas ordinariamente. Yo veo ciertas disposiciones en ésta que me hacen esperar *algun tanto*, pero no me atrevo á fiar de mis esperanzas, pues á decir verdad no son sin muchos temores. „Estos temores obligaron á aquel gran prelado á apurar los recursos de su admirable ingenio para templar el calor de sus cohermanos, y á presentarse como mediador entre ellos y la Iglesia no pensando en otro que en alejar el cisma que amenazaba á la Francia, suavizando, á lo menos en el modo espresarse, las máximas cuya proclamacion no podia evitar. Sentíase

(1) *Hist. de Boss. l. 6. num. 3.*

III. El uso de la potestad apostólica debe ser arreglado por los cánones, los cuales están dispuestos por el espíritu de Dios, y son respetados en toda la tierra; y las reglas, prácticas ó usos recibidos en el reino y la iglesia de Francia, deben tener su fuerza.

IV. Pertenece principalmente al Papa decidir en materia de fe, y sus decretos obligan á todas las iglesias. Sin embargo, sus decisiones no son absolutamente seguras hasta que han sido aceptadas por la Iglesia.

Apenas se dispusieron estos cuatro artículos, suplicó la asamblea al Rey que los hiciese publicar en el reino. Al momento se dió orden para que se registrasen en todos los parlamentos, bailiages, senescalías, universidades, facultades de teología y de derecho canónico, con prohibicion á todas las clases de personas, seculares ó regulares, de escribir ni enseñar ninguna cosa en contrario. Se mandó además que

su alma atormentada é inquieta, como lo manifiestan algunos pasages de su sermón sobre la unidad; sin embargo, toda su elocuencia, todo el arte de sus palabras no bastaba á variar el fondo de la doctrina que el clero, y particularmente el mismo Bossuét (1), tenían orden de abrazar solemnemente. Hábles en efecto mandado el Rey que tratasen sobre la cuestion de la autoridad del Papa (2), y sin otra mision que esta decidida voluntad del Príncipe, emprendieron los obispos la fatal obra de la declaracion, en cuyo principio debe colocarse la que hizo el arzobispo de Rems en su relacion á la asamblea, en que sirviéndose de las mismas palabras de Ibon de Chartres, la dijo: „Otros de mas espíritu hablarían acaso con mas valor; mas buenos, podrían decir mejores cosas; pero nosotros que somos medianos

(1) *Hist. l. 6. Docum. justif.* (2) *Opusc. de Fleury, p. 139.*

los firmasen todos los profesores de ciencias eclesiásticas, con obligacion de enseñarlos: que en todas las universidades se designarian profesores para egecutarlo, los cuales, luego que fuesen requeridos, tendrían obligacion de presentar sus escritos sobre este punto á los prelados diocesanos ó á los fiscales: que ningun bachiller podría recibir el grado de licenciado ni el de doctor, sin haber defendido esta doctrina en algun acto; y, en fin, que todos los obispos la hiciesen enseñar en toda la estension de sus diócesis. Para la seguridad de la egecucion, se mandaba á todos los síndicos y decanos de las facultades de teología, que cuidasen con particular esmero del cumplimiento de dichas disposiciones, y se les hacia personalmente responsables. Todo esto se egecutó sin hallar casi ningun obstáculo.

La publicacion de estas máximas tan nuevas para Roma, no desagradó menos sin duda alguna á Inocencio XI, que la estension del patronato regio. No obstante, con respecto á este último punto, ó á los abusos que podían haberse introducido en orden á él, Luis, siempre digno del nombre de Rey Cristianísimo, observó una conducta que dió á entender muy

en todo, esponemos nuestro sentir, no para que sirva de regla en esta ocurrencia, *sino por ceder al tiempo*, y para evitar mayores males que amenazan á la Iglesia, si no pueden evitarse de otra manera.” Tales fueron las causas y los progresos de la asamblea, y éste el espíritu de los miembros que la compusieron: veremos luego en nuestras reflexiones sobre los cuatro artículos cual fue su doctrina ó declaracion.

bien la rectitud de sus intenciones. Por espacio de algunos años el parlamento de París, que era el único que conocia del patronato regio, y que redoblaba su celo á favor de los derechos de la corona, á proporcion de la mayor fuerza con que eran impugnados, habia estendido estraordinariamente el uso de este derecho. Además los Reyes de Francia estaban desde muy antiguo en la posesion de conferir en las iglesias vacantes los deanatos, los arcedianatos y otras prebendas con cargos de funciones espirituales, sin que los sugetos nombrados de este modo tuviesen obligacion de recibir instituciones canónicas. El clero envió una diputacion al Príncipe, para hacerle presente que este uso parecia contrario á la autoridad espiritual de los obispos y á la jurisdiccion que les es privada: con cuyo motivo su Magestad espidió desde luego un edicto, mandando que en las iglesias catedrales y colegiadas del reino nadie pudiese obtener en lo sucesivo por nombramiento procedente del patronato regio ningun beneficio de los que dan derecho para egercer alguna jurisdiccion eclesiástica ó funcion espiritual, si no tenia la edad, los grados y las demás cualidadss prescritas por los cánones y por las disposiciones reales; y además, que despues de haber sido nombrados, deberian presentarse, antes de egercer ninguna funcion, á los vicarios generales establecidos para el tiempo de vacante, si duraba ésta todavía, ó á los preladados, si los habia, para obtener de ellos la aprobacion y la mision canónica. En cuanto á la demasiada estension que solia darse al

patronato regio, declaró su Magestad que no era su ánimo conferir en virtud de este derecho ninguno de los beneficios que se pretendia estar sujetos á él, ni los que los preladados estaban en posesion legítima de conferir.

27. Apesar de esta moderacion y de mil atenciones religiosas, así del clero como del Monarca, se publicaron un sinnumero de libros contra los preladados de la asamblea. El mas notable y el mas violento fue el testamento político, atribuido falsamente al gran Colbert. Se dice en él en términos espresos, que el arzobispo de Rems y el de París, que presidieron en la asamblea, no tenian grandes sentimientos de religion; y que los demás obispos, que tenian casi la misma conciencia, estaban tan dispuestos á complacer al Rey, que si hubiese querido sustituir el altar al Evangelio, se habrian prestado igualmente á su voluntad: injurias groseras, que por sí solas dan á entender que la obra es supuesta. Por otra parte, ¿es creible que el prudente ministro á quien se atribuye, hubiera hablado con tal descaro á treinta y cinco preladados entre obispos y arzobispos, en cuyo número habia tres de su misma sangre y apellido, y un hijo suyo? Concédase enhorabuena que estos preladados se escedieron algo en la defensa del patronato regio; pero la piedad universalmente reconocida de gran número de ellos, y las luces y regularidad que segun los mismos italianos (1) habian ido

(1) *Card. Bentivoglio. Breve relacion de los hugonotes de Francia.*

aumentándose por espacio de dos reinados en el cuerpo de que eran miembros, no pueden menos de poner de manifiesto la temeridad y calumnia de los que pretendian hacer sospechosa la pureza de sus designios.

Los discípulos de Lutero y Calvino, como tambien los de Jansenio, quisieron aprovecharse, á favor de su cisma, de esta especie de division entre los católicos, ó por mejor decir, de esta contienda entre la persona ó los aduladores del Papa y el clero de un reino ortodoxo. Pero la breve réplica de la misma asamblea del año 1682, ó del sábio prelado que era el alma de ella, basta para confundirlos. „Sepan (decia) que la desavenencia que hay entre los oficiales del Papa y nosotros, de ningun modo es relativa á los dogmas de fe, ni á las máximas de la moral cristiana, que conserva la iglesia galicana con tanta pureza como la Iglesia romana, sino solo á algunos puntos de disciplina, la cual está sujeta á variar, como saben todos.”

8. En efecto, ¿Qué cosa contraria hubo á la fe romana ó católica en la sancion de los cuatro artículos del clero (\*)? Pueden reducirse á dos puntos, el

(\*) La cuestion que propone el abate Berault en estas palabras, nos obliga á examinar detenidamente la declaracion del clero y cada uno de sus artículos. Principia ésta con un preámbulo que descubre muy bien el embarazo en que se hallaban los prelados de la asamblea; y á la verdad, era preciso decir la razon porque se habian congregado, y la cosa no era muy fácil. Dicen, pues, que se reunieron para reprimir á algunos hombres igualmente temerarios en sentidos opuestos: „de los cuales unos quisieran destruir la doctrina

uno respectivo á la independendencia temporal de los Príncipes no feudatarios de la santa Sede, y el otro á la autoridad espiritual del Sumo Pontífice. Acerca del primer punto, declararon los prelados franceses,

antigua y las libertades que la iglesia galicana ha recibido de sus predecesores, apoyadas en los santos cánones y en la tradicion de los padres, y que ella ha defendido en todos tiempos con celo infatigable; mientras que otros, abusando de estos mismos sentimientos, osaban atentar contra el primado de la santa Sede.” Obsérvase en estas palabras la asercion mas estraña que es posible imaginar. Se propone la asamblea defender la antigua tradicion y las libertades de la iglesia galicana: ¿pero cuál es esta tradicion antigua? Si hay alguna cosa generalmente conocida es, que la iglesia galicana, esceptuando algunas oposiciones accidentales y pasajeras, siempre ha procedido en el mismo sentido de la santa Sede con respecto á las mismas cuestiones propuestas por la asamblea. Podia en efecto hacerse un gran volumen de autoridades de toda clase, como mandamientos de obispos, decretos de las asambleas, decisiones de la Sorbona y libros enteros que establecen en Francia el sistema ultramontano. Orsi, Zaccaria y algunos otros autores italianos han recogido estos monumentos; y se ha oido confesar á Tournely: „que nada habia que oponer al cúmulo de autoridades francesas que establecen la supremacia del Papa; pero que le detenia la declaracion de 1682.

En segundo lugar, ¿qué se entiende por la palabra *libertades de la iglesia galicana*? Nada hay seguramente que se repita con mas frecuencia y énfasis, y que al mismo tiempo se entienda menos. Es cierto que, no obstante la uniformidad de la disciplina en general, puede haber en algunos lugares usos antiguos y costumbres particulares, ó apropiadas á necesidades ó circunstancias tambien particulares; y que estas costumbres son muy legítimas cuando la autoridad las aprueba, de lo que nos ofrecen repetidos egemplos los rescriptos de los Papas y las actas de los concilios. Mas para el que conoce bien la unidad de la Iglesia católica ó universal y el espíritu de su gobierno, es cuando menos palabra estraña la de *libertades*; porque